



RESOLUCIÓN N° 133.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA HEBRON S.A., CON RUC N° 80073893-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”:

-1-

Asunción, 13 de marzo del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 012270 de fecha 21 de octubre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012294 de fecha 25 de octubre de 2022; el Dictamen N° 126/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012270 de fecha 21 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un cargamento de arroz perteneciente a la firma AGROGANADERA HEBRON S.A., que era transportado en un camión con chapa N° CBL814, donde detectaron la presencia de 0,44 ppm de fosfina, por un lado, y por otro, en un camión con Chapa N° OCL467, la presencia de 0,15 ppm de fosfina; en dicha ocasión, los envíos quedaron retenidos por 96 hr., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 012294 de fecha 25 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, realizaron nuevamente la medición de fosfina a los cargamentos arroz, retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012270/22, arrojando un nivel de 0,00 ppm de fosfina, en los camiones remolques con Chapa N°s CBL814 y OCL467, quedando liberados para la extracción muestras e inspección pertinente.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos agrícolas sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias...”.

Stamp: SECRETARÍA GENERAL DEL SENAVE, Miquel Caballero C. Abogado

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, PRESIDENCIA

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...133...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA HEBRON S.A., CON RUC N° 80073893-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE:...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, por Resolución SENAVE N° 656/22 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, en cuyo Anexo, en el Capítulo V – “DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES”, establece:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Señalado por el Abogado Miguel Cavalero

Que, analizado el caso, se tiene que funcionarios técnicos en la ACI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, constataron la presencia de fosfina 0,44 ppm y 0,15 ppm en una carga de arroz, perteneciente a la firma AGROGANADERA HEBRON S.A., que eran trasladados en unos camiones con chapas N°s CBL 814 y OCL 467, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/22, que prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina, se procedió a la liberación de las cargas. Todo lo acontecido se encuentra asentado en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 12270/22 y 12294/22.

Que, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas en la Ley N° 2459/04, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Dpto. de Alto Paraná, en el Punto de Control Integrado, la inspección de envío de arroz a ser exportado. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que la empresa exportadora, no ha respetado el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los

Señalado por el Secretario General del SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 133-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA HEBRON S.A., CON RUC N° 80073893-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma AGROGANADERA HEBRON S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 193/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 126/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROGANADERA HEBRON S.A., con RUC N° 80073893-4, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 "Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales", sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Miguel Caballero Abogado

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma AGROGANADERA HEBRON S.A., con RUC N° 80073893-4, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 "Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada debe denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°.133.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *AGROGANADERA HEBRON S.A.*, CON RUC N° 80073893-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



RG/mc/rp



Miguel Saballero C.
Abogado

